

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso indicando que la parte Actora no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 19 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

7 de abril de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 410
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00491-00**

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En concordancia al informe de Secretaría que antecede, se advierte que por medio de auto Nro. 790 del 19 de agosto de 2020 se efectuó requerimiento a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes sirviera prestar caución equivalente al 20 % de las pretensiones de la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica sin que hasta la actualidad haya dado cumplimiento, por lo que, ante la pasividad de la parte Actora, esta Instancia judicial tendrá por desistida la cautela peticionada por la parte Actora en virtud de lo establecido en el Nral. 1, artículo 317 del Código General.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito de la cautela peticionada, consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 378-36500, en conformidad a lo establecido en el Nral. 1 del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte Actora para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de éste auto, proceda a notificar de la presente actuación a la Sra. **AMBROSINA HURTADO** con estricto apego a las exigencias contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 del decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, conforme lo establecido en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Referencia: NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA -VERBAL-
Cuantía: MENOR
Demandante: MARÍA LISMORY OCAMPO de ARANGO y OTROS
Demandada: AMBROSINA HURTADO
Radicado: 76-520-40-03-003-2019-00491-00

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28b24e680eaa2d03035b9d2c92ed3b196ba8bd54e0602f72817f394c31e7cfb
2**

Documento generado en 07/04/2021 02:16:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**